

Id Cendoj: 47186330012007100559  
Órgano: Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Contencioso  
Sede: Valladolid  
Sección: 1  
Nº de Recurso: 1031/2007  
Nº de Resolución: 1331/2007  
Procedimiento: CONTENCIOSO  
Ponente: RAMON SASTRE LEGIDO  
Tipo de Resolución: Sentencia

Resumen:

DERECHO **ELECTORAL**

T.S.J.CASTILLA-LEON CON/AD

VALLADOLID

**SENTENCIA: 01331/2007**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso-Administrativo

VALLADOLID

C/ANGUSTIAS S/N

55800

Número de Identificación Único: 47186 33 3 2007 0101673

PROCEDIMIENTO **ELECTORAL** 0001031/2007

Sobre DERECHO **ELECTORAL**

De PSOE Luis Pedro

Representante: JOSE MIGUEL RAMOS POLO, JORGE RODRIGUEZ MONSALVE-GARRIGOS

Contra MINISTERIO FISCAL

Representante:

SENTENCIA nº 1331

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS

DOÑA ANA MARÍA MARTINEZ OLALLA

DON JAVIER ORAA GONZALEZ

DON RAMON SASTRE LEGIDO

En Valladolid, a cinco de julio de dos mil siete.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León,

con sede en Valladolid, el presente recurso contencioso-**electoral** en el que se impugna: La **proclamación** de D. Gaspar como Concejal del Ayuntamiento de Mozárbez (Salamanca), efectuada por Acuerdo de la Junta **Electoral** de Zona de Salamanca de 8 de junio de 2007.

Son partes en dicho recurso: como recurrente DON Luis Pedro , representado por el Procurador D. Jorge Rodríguez-Monsalve Garrigós, bajo la dirección del Letrado D. Alejandro Miguel Pérez de la Sota.

En oposición a ese recurso EL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL, representado por el Procurador D. José Miguel Ramos Polo, bajo la dirección del Letrado D. Carlos González-Cobos Dávila.

EL MINISTERIO FISCAL, en defensa de la legalidad, en virtud de lo establecido en la *Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General* .

Ha sido emplazado, si bien no ha comparecido, D. Gaspar .

Ha sido ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. RAMON SASTRE LEGIDO.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito dirigido a la Junta **Electoral** de Zona de Salamanca presentado por el Letrado D. Alejandro Miguel Pérez de la Sota, en representación de D. Luis Pedro , se interpuso recurso contencioso-**electoral** contra la **proclamación** de D. Gaspar como Concejal del Ayuntamiento de Mozárbez (Salamanca), en relación con las elecciones celebradas el pasado 27 de mayo de 2007, teniéndose por personado al Procurador D. Jorge Rodríguez-Monsalve Garrigós en nombre del citado Sr. Luis Pedro en virtud de Providencia de esta Sala de 29 de junio de 2007 y, en mérito de los hechos y fundamentos de derecho expresados en aquel escrito, se solicitó de este Tribunal el dictado de una sentencia por la que se declare la nulidad del acuerdo de **proclamación** como electo por sustitución de D. Gaspar y la **proclamación** de D. Luis Pedro .

SEGUNDO.- Dado traslado del escrito de interposición y de los documentos que lo acompañan al Ministerio Fiscal y a las partes personadas para formular alegaciones, por el Procurador D. José Miguel Ramos Polo, en la representación que ostenta, se presentó escrito solicitando que se declare inadmisibile el presente recurso o, alternativamente, se desestime con imposición en ambos casos de las costas causadas al recurrente.

El Ministerio Fiscal presentó escrito considerando procedente desestimar el recurso interpuesto y proclamar la validez de la elección y la **proclamación** de electos realizada.

El Procurador Sr. Rodríguez-Monsalve Garrigós presentó escrito solicitando, en los términos que en el mismo se indican, la suspensión del procedimiento.

TERCERO.- Se emplazó a D. Gaspar , que no compareció en el plazo concedido.

CUARTO.- Por Auto de 4 de julio de 2007 se denegó el recibimiento del pleito a prueba así como la suspensión del procedimiento que había solicitado la parte recurrente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Para la resolución del presente recurso contencioso-**electoral**, interpuesto por la representación de D. Luis Pedro contra "la **proclamación**" de D. Gaspar como Concejal del Ayuntamiento de Mozárbez (Salamanca), como se indica por la parte recurrente, ha de precisarse, en primer lugar, que esa **proclamación** se produjo por Acuerdo de la Junta **Electoral** de Zona de Salamanca de 8 de junio de 2007, obrante en el expediente remitido, aunque la parte actora no hace mención sorprendentemente a la fecha de ese Acuerdo. Esto supone que, al haberse interpuesto el recurso contencioso-**electoral** el 18 de junio de 2007, según consta en el sello de registro de entrada de esa Junta **Electoral**, lo ha sido fuera del plazo de "tres días" que establece el *art. 112.1 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General 5/1985, de 19 de junio* -en adelante LOREG-, por lo que ha de declararse inadmisibile, como ha solicitado la representación del Partido Socialista Obrero Español. En este sentido ha de señalarse que la pretensión de inadmisibilidat del recurso ha de examinarse en primer lugar por obvias razones procesales, pues su estimación impide entrar a conocer el fondo del asunto, y así resulta, asimismo, del *art. 113 de la citada LOREG* que dispone que la Sala, una vez concluido el periodo probatorio, "sin más trámite", dictará sentencia, siendo el primero de los posibles fallos, precisamente, el de "inadmisibilidat del recurso".

SEGUNDO.- El plazo "dentro de los tres días siguientes" al acto de **proclamación** de electos por parte de la Junta **Electoral** para la interposición del recurso contencioso-**electoral**, que se establece en el citado *art. 112.1 LOREG*, es un plazo "terminante" como ha señalado el Tribunal Supremo en la sentencia de 28 de febrero de 2001, que declara inadmisibile el recurso contencioso- administrativo núm.559/2000, que allí se examina, por haberse presentado fuera de ese plazo, y, si bien puede considerarse breve el citado plazo de tres días, esto se justifica en la voluntad del legislador de que la posible controversia **electoral** se zanje de manera definitiva en un inmediato y breve periodo de tiempo, como se indica en esa sentencia. En este sentido también el Tribunal Constitucional ha destacado reiteradamente, entre otras en la sentencia de 31 de marzo de 2005, con cita de otras muchas, que el proceso **electoral** se caracteriza, de acuerdo con su naturaleza, por ser un procedimiento extremadamente rápido que exige plazos perentorios en todas sus fases, tanto en su vertiente administrativa, como en su vertiente jurisdiccional, y, por tanto, requiere de todos los intervinientes una extrema "diligencia" para cumplir los plazos establecidos.

Pues bien, ese plazo de tres días desde el acto de **proclamación** efectuada por la Junta **Electoral** - en este caso por la Junta **Electoral** de Zona de Salamanca, respecto de D. Gaspar - para la interposición del recurso contencioso-**electoral** también le es exigible al recurrente Sr. Luis Pedro, pues, aparte de que la Ley no hace excepciones al establecer ese plazo "terminante", como se ha dicho, ha de destacarse que el actor ha sido un miembro activo en el procedimiento **electoral**, al haber sido elegido en un primer momento Concejal del citado Ayuntamiento de Mozárbez, de manera que al renunciar a esa condición, según consta en el escrito de 5 de junio de 2007 que obra en el expediente -en el recurso presentado manifiesta, por lo que ahora importa, que la "firma" del escrito de renuncia es suya-, debía conocer que sería proclamado Concejal el siguiente de la lista, lo que se efectuó por la Junta **Electoral** de Zona de Salamanca en el Acuerdo impugnado de 8 de junio de 2007. Por ello, si quería cuestionar el recurrente ese acto con el recurso contencioso-**electoral** interpuesto tenía que haberlo hecho en el plazo legalmente previsto "dentro de los tres días" siguientes a esa **proclamación**, toda vez que ese plazo no se interrumpe por el hecho de haberse ido después de su renuncia a la "Manga del Mar Menor" en la provincia de Murcia, como se indica en el recurso interpuesto, y tampoco por los impropcedentes escritos enviados por él desde allí el "12 de junio" al Juzgado de 1ª Instancia nº 4 de Salamanca y al Ayuntamiento de Mozárbez, solicitando la anulación de "todos los escritos presentados por mi o en mi nombre con anterioridad", pues ni se trataban de un recurso contencioso-**electoral** ni fueron presentados "dentro de los tres días siguientes" al acto de **proclamación** que aquí impugna, sin que pueda alegar válidamente desconocimiento de esa **proclamación**, pues a él le correspondía la diligencia precisa si quería actuar contra la nueva **proclamación** como Concejal del siguiente de la lista Sr. Gaspar, que era un acto necesario de la Junta **Electoral** después de su renuncia, pero que debería haber efectuado "dentro del plazo de los tres días siguientes al acto de **proclamación**", lo que no ha hecho.

TERCERO.- Por lo anteriormente expuesto procede declarar inadmisibile el presente recurso contencioso-**electoral** al haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido, sin que se aprecien circunstancias que justifiquen un especial pronunciamiento sobre costas.

CUARTO.- Notifíquese esta sentencia a los interesados, y comuníquese a la Junta **Electoral** de Zona de Salamanca en la forma prevista en el *art. 115.1 de la Ley Orgánica 5/1985*, para su inmediato y estricto cumplimiento.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

## FALLAMOS:

Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso- **electoral** núm.1031/2007, interpuesto por la representación de D. Luis Pedro, sin costas.

Cúmplase lo previsto en el fundamento jurídico cuarto de esta sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa en el mismo día de su fecha, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, lo que certifico.